

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
RESPUESTAS OBSERVACIONES		Página 1 de 8	

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DHMP-SA-SPOP-005 DE 2025**

**OBJETO:** OPTIMIZACIÓN A SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PAICOL

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSORCIO CONIN PAICOL**  
(24/07/2025 9:40:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

*“En atención al proceso de contratación en curso, me permito solicitar respetuosamente la publicación de los formatos requeridos en versión editable (formato Word), con el fin de facilitar su diligenciamiento por parte de los interesados.*

*Así mismo, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos que el presente procedimiento sea limitado exclusivamente a la participación de MiPymes domiciliadas en el departamento donde se ejecutará el contrato.*

*Agradecemos su atención y quedamos atentos a la publicación de los documentos y a la confirmación de la limitación solicitada”. (Sic)*

**RESPUESTA:** La limitación de una convocatoria pública se refiere, como su mismo nombre lo indica, a la restricción de la participación de ciertos proponentes al proceso de selección de contratistas.

La limitación de convocatorias a Mipymes, se había implementado desde antes de la expedición de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– y la reglamentación realizada por el Decreto 1860 de 2021.

Con las modificaciones realizadas por el Decreto 1860 de 20217 se promueve y facilita la participación de la siguiente forma:

- La limitación de las convocatorias a Mipymes procede independientemente del régimen de contratación de las Entidades Estatales, se extiende a los Procesos de Contratación que adelanten los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y a los de los particulares que ejecuten recursos públicos. ▪ Se permite la limitación de las convocatorias a Mipymes en todos los Procesos de Contratación competitivos, es decir, en los de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. ▪ La solicitud de limitación de la convocatoria deberá realizarse por Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA**

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página <b>2</b> de <b>8</b>	

Para que la limitación de la convocatoria proceda, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán tener en cuenta lo siguiente :

- Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio, que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Las solicitudes de limitación deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

- Las solicitudes realizadas por personas jurídicas sólo podrán realizarse por Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas.

La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente.

Conforme a ello y para el caso concreto se tiene que INGENIERIA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S con Nit. 900819482-8 y CCB CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 813.013.146-2 cumplieron los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y por ende, la entidad dentro de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 procederá a limitar la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Paicol, departamento Huila.

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página <b>3</b> de <b>8</b>	

Conforme a lo anterior no se accede a la solicitud presenta por cuanto la decisión adoptada por la entidad corresponde al cumplimiento de los artículos del Decreto 1082 de 2015 ya citados.

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: JAIRO ANDRÉS CARDOZO POLANCO (24/07/2025 7:55:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

“Indicadores de la capacidad financiera y organizacional

**ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** Este indicador refleja el apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60%, tan es así, que el propio Banco de la Republica, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 60%. Dado que el interés de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 60%, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprende de este proceso.

**ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Este indicador refleja la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso (\$) de deuda corriente, cuanto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas o ejecutan proyectos de manera de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo de cobro entre 60 días a 120 días, plazo establecido por las entidades públicas para el cobro de las obras ejecutadas y su respectiva liquidación. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo corto de tiempo. Por esta razón, consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de Mayor o igual a 8,5.

**RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:**

Tal como lo señala Colombia Compra Eficiente, en la guía para la elaboración de estudios del sector, la Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación, teniendo en cuenta, entre otros,

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página 4 de 8	

contextos que puedan tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del proceso de Contratación, en especial para el aspecto económico, los siguientes: Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como la inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique. Teniendo en cuenta el anterior contexto y centrados en lo recomendado por la ANCP-CCE, en los diferentes procesos que se rigen con los Pliegos Tipo, se solicita a la entidad en permitir indicadores menores a los exigidos en el borrador de pliego de condiciones y sugerimos las siguientes cifras con el único propósito de garantizar la pluralidad de oferentes.

Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE): Mayor o igual a 4%

Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual a 2% ". (Sic)

**RESPUESTA:** Se acepta la observación conforme a la justificación presentada por el peticionario, aspecto que se evidenciará en el ajuste al estudio previo y pliego de condiciones respectivo.

**3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: LILIANA PARRA TORRES (24/07/2025 4:01:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

*“En aras de garantizar los principios de la contratación estatal, se solicita a la entidad en reflexionar sobre los años de antigüedad en los que se debe acreditar los contratos de experiencia específica, permitiendo acreditar obras que se hayan ejecutado en los ocho (8) años; la solicitud se centra y guarda coherencia con lo exigido en la experiencia general en que la se debe acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años”. (Sic)*

**RESPUESTA:** : La Corte Constitucional en sentencia No. C-713 de 2009, indicó que *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, dado que el contrato público es uno de aquellos”* instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA**

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página <b>5</b> de <b>8</b>	

últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado

Así mismo señala que *"la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución de este que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron"*.

En este orden se resalta que la selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección y apunta a un resultado, cual es la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

De lo señalado, se concluye en forma diáfana, que el ejercicio de la contratación pública obedece al desarrollo de una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público, en la que el contratista debe contar con mínimos elementos y capacidades que le permitan adecuarse a las condiciones de competencia del proceso de selección, sin que se transgredan las reglas que rigen por igual sobre todos los proponentes.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que *"la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje..."*

Habida cuenta de la satisfacción del interés público que persigue la contratación pública y del imperio de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, imparcialidad, economía, eficacia y celeridad, en cumplimiento de deber de selección objetiva, a través de este proceso, se pretende escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad, mediante el establecimiento de las condiciones de verificación de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes como requisito para participar en el proceso, que le permitan a la

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página <b>6</b> de <b>8</b>	

entidad tener certeza de que el contratista seleccionado posee las mejores condiciones para ejecutar de manera adecuada y oportuna el objeto del presente proceso.

En efecto, resulta pertinente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, ahora bien, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del proceso, esto es, cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Los requisitos habilitantes tienen como propósito establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe (requisitos ponderables) las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

De ahí que, lo que se pretende verificar es la acreditación de una experiencia mínima que tiene una relación directa con el valor del proceso y con el alcance del mismo en términos de la capacidad operacional, técnica y administrativa que se requiere para su ejecución, de conformidad con en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico, y el conocimiento de fondo de los posibles proponentes.

Por consiguiente, debe advertirse que este requerimiento es suficiente, en virtud del principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 ° de la Ley 1150 de 2007, incluso el principio de libre concurrencia, respecto del cual la Corte Constitucional en la Sentencia C-815/01 ha señalado que no puede considerarse como absoluto, así:

*"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, ¿se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal? A todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista".*

Por tanto, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada debido a la naturaleza del objeto a adquirir y la garantía de idoneidad, las cuales tienen plena justificación en la necesidad de asegurar

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página 7 de 8	

los intereses generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto del objeto contractual, teniendo en cuenta los requisitos técnicos de la obra.

**La exigencia permite la presentación de ofertas, sea de manera individual o conjunta, otorgando a los interesados la posibilidad de participar a través de las diferentes formas asociativas.**

En cuanto a la autonomía que tienen las entidades estatales para establecer las reglas del proceso de selección, el Consejo de Estado ha señalado:

*"Ese marco general de la armonización entre autonomía - interés público también es aplicable a las entidades territoriales en el papel de personas estatales contratantes, con mayor razón si se tiene en cuenta que la autonomía territorial se predica, constitucionalmente, para la gestión de los intereses de la entidad territorial, circunscrita a los límites de la Constitución y la ley (art. 287 C. N.), de lo cual deviene que les es posible regular las relaciones contractuales bajo los parámetros de la ley 80 de 1993 , como así lo ha precisado la jurisprudencia constitucional: las autoridades locales en punto a la contratación pública, deben sujetarse, entre otras normas, al estatuto general de contratación de la administración pública, plasmado en la Ley 80 de 1993. Dentro del marco de la citada ley, en las distintas etapas y actos del procedimiento contractual, existe un espacio amplio para que las entidades territoriales v los entes pertenecientes a su órbita de acción, puedan de manera autónoma identificar sus necesidades y realizar sus intereses propios."*

Por consiguiente, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 80 de 1993 para elaborar los pliegos de condiciones, el Municipio estableció requisitos objetivos, buscando el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La experiencia específica resulta ser adecuada, razonable y proporcional al objeto del contrato que se pretende solventar, por lo que la observación no resulta procedente.

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA</b> <b>NIT: 891.180.194-4</b> Calle 4 N°6-68 - Código Postal: 415040 Teléfono: 8378031 <a href="mailto:alcaldia@paicol-huila.gov.co">alcaldia@paicol-huila.gov.co</a>	Versión: 1.0	
		Fecha 01-03-2024	
		Código: GG-120-18.03	
<b>RESPUESTAS OBSERVACIONES</b>		Página <b>8</b> de <b>8</b>	

**Tabla 4 - Indicadores de capacidad organizacional**

Indicador	Formula	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio:	Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad sobre activos:	Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.	Mayor o igual a 0,01

Agradezco su atención a la presente.

**RESPUESTA:** Se acepta la observación conforme a la justificación presentada por el peticionario, aspecto que se evidenciará en el ajuste al estudio previo y pliego de condiciones respectivo.

Elaborada en el municipio de Paicol Huila, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



**MIGUEL ALBERTO DURAN**  
Secretario de Planeación y Obras Públicas

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: <https://www.paicol-huila.gov.co/>. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.